



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "ECOSUR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MARÍA DEL CARMEN POZO DE LA TIJERA EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL; Y POR LA OTRA PARTE, UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "UDELAR - FHCE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SR. RECTOR RODRIGO ARIM IHLENFELD Y LA SRA DECANA DRA. ANA FREGA; CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "ECOSUR":

I.1. Que es un organismo descentralizado de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 1974 bajo el nombre de Centro de Investigaciones Ecológicas del Sureste, siendo reformado cambiando a su denominación actual por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 1994 y reestructurado por Decretos publicados el 29 de agosto de 2000 y el 12 de octubre de 2006, respectivamente, siendo reconocido como Centro Público de Investigación, mediante acuerdo publicado en el propio órgano oficial, el 11 de septiembre de 2000;

I.2. Que su objetivo es realizar actividades de investigación científica básica y aplicada en materias que incidan en el desarrollo y la vinculación de México en su frontera sur, dando especial relevancia a su problemática ambiental, económica, productiva y social, así como desarrollar tecnologías y diseñar estrategias que contribuyan al bienestar social, a la conservación de la biodiversidad, al uso racional, eficiente y sostenido de los recursos naturales, y en general, al desarrollo sustentable;

I.3. Que su representante legal, Directora General, la Dra. María del Carmen Pozo de la Tijera, quien se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente instrumento legal y obligarse en nombre de su representada en los términos del mismo, según lo dispuesto por los artículos 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 20 del Decreto por el que se reestructura El Colegio de la Frontera Sur, publicado el 12 de octubre de 2006 en el Diario Oficial de la Federación, acreditando su personalidad con la escritura pública número 3800, Volumen Décimo Segundo, Tomo C, de fecha 20 de

Exp.: 121900-000090-20

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

mayo de 2019, pasado ante la fe de la titular de la notaría pública número 54, la licenciada Ligia María Teyer Escalante, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

I.4. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: CFS-941020-BZ5, y

I.5. Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio legal el ubicado en Av. Centenario Km 5.5, Col. Pacto Obrero-Campesino, Chetumal C.P. 77014, Quintana Roo.

II. DECLARA " UDELAR – FHCE ":

II.1. Que es una persona jurídica pública, que funciona como Ente Autónomo, de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Constitución de la República Oriental del Uruguay, la Ley Orgánica de la Universidad de la República N° 12549 y demás leyes, y los reglamentos que la misma dicte.

II.2. Que tiene como objetivo la enseñanza pública superior en todos los planos de la cultura, la enseñanza artística, la habilitación para el ejercicio de las profesiones científicas y el ejercicio de las demás funciones que la ley le encomiende.

II.3. Que el Sr. Rector de la Universidad de la República Sr. Rodrigo Arim Ihlenfeld, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento.

II.4 Que su N° de RUT es 214393430017.

II.5, Que señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida 18 de Julio 1824, Montevideo, Uruguay.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO. Que expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en el siguiente CONVENIO GENERAL sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

Los objetivos de este convenio son, en general, acordar un marco institucional que promueva el desarrollo y difusión de la cultura y, en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

SEGUNDA. ALCANCES

Para dar cumplimiento a los objetivos indicados ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución de las actividades a que se refiere la cláusula anterior, las partes celebrarán Convenios Específicos de colaboración, derivados del presente instrumento, en los cuales se detallará con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta, y se establecerá la conformación de la Comisión Técnica la cual se creará para efectos de determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución, dar seguimiento a las actividades y los convenios específicos evaluando sus resultados, y para ayudar a dirimir controversias que se produzcan entre las partes. Dichos convenios serán suscritos por quienes cuenten con la facultad de comprometer a las partes.

CUARTA. RELACIÓN LABORAL

Las partes convienen que el personal aportado por cada una para la realización del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

QUINTA. RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Para los efectos del presente Convenio, las partes mantendrán su naturaleza jurídica, personalidad y derechos en forma independiente, motivo por el cual no se crean vínculos de sociedad, asociación, conversión, representación o relación de agencia o comisión entre las partes, ya que únicamente tendrán los derechos y obligaciones que se establezcan en el presente instrumento.

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL

Para el caso de que en cualquiera de las fases de la ejecución de este convenio se produjera un resultado que pueda ser objeto de propiedad intelectual, su titularidad corresponderá a ambas partes en régimen de condominio. El régimen de condominio implica que ninguna de los contratantes podrá utilizar dichos resultados sin el consentimiento de la otra parte. Oportunamente se acordará la participación que cada una de las partes tendrá en los gastos devengados por el trámite de protección, así como en los resultados económicos que se obtengan de la explotación de los derechos de propiedad intelectual. La Universidad de la República se registrará por lo dispuesto por la Ordenanza de

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



los Derechos de la Propiedad Intelectual aprobada por el Consejo Directivo Central con fecha 8 de marzo de 1994 y demás normas concordantes y complementarias.

Los autores tendrán derecho a que su nombre figure en el título de propiedad que se obtenga y en toda otra ocasión en que se haga alusión al resultado protegido.

SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD

Las partes convienen en mantener bajo estricta confidencialidad la información que se origine o se intercambie con motivo de la ejecución del presente instrumento. En caso de faltar a este compromiso, se obligan al pago de daños y perjuicios que se llegaren a originar.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

NOVENA. VIGENCIA

El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de 5 años, prorrogable por periodos iguales, previa evaluación de los resultados obtenidos y mediante acuerdo por escrito entre las partes.

DÉCIMA. RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente Convenio sin necesidad de declaración judicial cuando medie incumplimiento de los compromisos de la contraparte.

Las partes podrán, de mutuo acuerdo, terminar de manera anticipada el presente convenio cuando así convenga a sus intereses.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes; mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo, dicha modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por ambas partes de común acuerdo.

[Handwritten signatures in blue ink on the right margin]



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado, en la Ciudad Chetumal, Quintana Roo, a los 15 días del mes de abril de 2020.

POR "ECOSUR"

**DRA. MARÍA DEL CARMEN POZO
DE LA TIJERA
DIRECTORA GENERAL
EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR**

POR " UDELAR – FHCE "

**SR. RECTOR RODRIGO ARIM
IHLENFELD**

RESPONSABLE POR "ECOSUR"

**DR. EVERARDO BARBA MACÍAS
COORDINADOR GENERAL ACADÉMICO**

RESPONSABLE POR " FHCE "

SRA. DECANA DRA. ANA FREGA